

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, Artículo 1º, Parágrafo 2 y

CONSIDERANDO

Que la vicerrectoría Administrativa y Financiera, elaboró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. No. 539 del 22/10/2021, en el cual se determinó la necesidad de: **ADQUISICIÓN DE 295 BONOS INTERCAMBIABLES O CANJEABLES EN RED DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR), PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DE LA SEDE CENTRAL Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2021.**

Que acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, se realizaron los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de INVITACIÓN a presentar propuesta, el día 17 de noviembre del 2021, y convocó a presentar oferta a los siguientes proponentes: **SODEXO SERVICIOS DE CALIDAD DE VIDA, GRUPO ÉXITO.**

Que la universidad popular, dispone de un presupuesto oficial, Con fundamento en el análisis técnico y económico que justifica el valor del contrato que llegare a celebrarse y que es objeto del proceso que se adelanta, se tiene que el Presupuesto Oficial estimado es de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L \$117.126.918, INCLUIDO IVA DEL 19%.** Correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2021010844 de fecha 04/11/2021, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución presupuestal



“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

Que la fecha de cierre de invitación y recibo de propuestas, se estableció para el día 22 de noviembre de 2021 a las 5 PM, oferta que sería enviada a las direcciones electrónicas: contratacion@unicesar.edu.co y juridica@unicesar.edu.co, dispuestas por la Institución para tal fin.

Que, de conformidad con la fecha y hora señaladas en la Invitación, la Oficina Jurídica de la Universidad, recibió la oferta del siguiente proponente: **SODEXO SERVICIOS DE CALIDAD DE VIDA**. La Oficina Jurídica de la Universidad, lleva un control de las ofertas presentadas, de acuerdo con los soportes de envío electrónicos, los cuales hacen parte contentiva del expediente contractual.

Que el acuerdo 016 de 2014 en su **ARTICULO 11°. REQUISITOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN**. - Dependiendo de la naturaleza de la orden contractual, contrato o convenio, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. **Ordenes Contractuales** con cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menos o igual a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigente. **DOS (2) COTIZACIONES, CUADRO COMPARATIVO Y EVALUATIVO** de las propuestas y **CONCEPTO** técnico y económico de la instancia técnica respectiva, **EVALUACION** financiera y jurídica según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

Qué Para determinar las propuestas hábiles técnicamente, se revisará en primer lugar, que las propuestas contengan todas las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en el capítulo **IV ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS** de la Invitación; además del efectivo cumplimiento de lo aquí preceptuado.

Que visto lo anterior no se puede realizar un cuadro comparativo de las propuestas teniendo como referencia que solo se presentó una empresa de las dos (02) invitadas, razón por la cual no hay cuadro comparativo.

Que encontrándose causa, que impide la selección de un oferente por parte de la Universidad, toda vez que no existen las dos cotizaciones dentro del proceso de selección de la referencia, que permita evaluar técnica y económicamente su oferta; por lo cual, se hace necesario declarar **desierta** la Invitación a Cotizar.

Que el Parágrafo 2° del Artículo Primero del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, dispone que:

(...) Si ninguna de las ofertas o cotizaciones que se presenten cumplen con los requisitos determinados como obligatorios en los pliegos de condiciones de la Invitación a Contratar, se declarará desierta la Invitación por parte del Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado.



**Universidad
Popular del Cesar**

RECTORIA

2 3 1 7

RESOLUCION No. FECHA: 2 5 NOV 2021

3

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

Que, los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública, pretenden que el proceso de selección, conduzca a la adjudicación, y en lo posible se evite declararlo desierto. No obstante, ante el escenario de incumplimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos por la Universidad, necesarias para establecer la comparación de ofertas, es preciso, declarar **DESIERTO** el presente proceso de Invitación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Invitación a Contratar, cuyo objeto es” **ADQUISICIÓN DE 295 BONOS INTERCAMBIABLES O CANJEABLES EN RED DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EXCLUSIVAMENTE PARA DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR), PARA EL PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DE LA SEDE CENTRAL Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2021”**. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del Artículo 1° Parágrafo 2° del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto de 2003, ordénese realizar nuevamente procedimiento de Invitación a Contratar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y cúmplase.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los,

2 5 NOV 2021

ALBERTO LUIS CUELLO MENDOZA
Rector

Revisó: Martha Cecilia Pretelt
Proyectó: L.A.L.V.